

Managua 18 de diciembre de 2020

Diputada Loria Raquel Dixon B
Primera Secretaria
Asamblea Nacional



Estimada compañera Dixon:

Por este medio presentamos iniciativa de Ley de defensa de los derechos del pueblo a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la paz, para que se le dé el trámite parlamentario correspondiente.

Fraternalmente,

Hilfredo Venarado
Dico .:

Manuiza Espend.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Raquel Dixon B.

Managua 18 de diciembre de 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañero
Gustavo Eduardo Porras Cortés
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado compañero Presidente:

La presente iniciativa de Ley tiene por objeto hacer prevalecer el principio constitucional de la independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional así como la no injerencia en los asuntos internos del pueblo nicaragüense.

Los nicaragüenses que encabecen o financien un golpe de estado, que alteren el orden constitucional, que fomente o insten a actos terroristas, que menoscaben la independencia, la soberanía, la autodeterminación, y que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, no podrán optar a cargos de elección popular.

Las prohibiciones para optar a cargos de elección popular existen tanto en la Constitución Política de la República de Nicaragua como en el resto del ordenamiento jurídico nicaragüense. El artículo 147 de la Constitución Política señala la prohibición de optar a la presidencia de la República a todo nicaragüense que encabece, o financie un golpe de Estado, que altere el orden constitucional. De igual forma, la legislación penal señala que quedan limitados los derechos políticos de los nicaragüenses que incurran en actos contrarios a la Constitución Política.

La iniciativa de Ley tiene su fundamento en el principio constitucional del artículo 1 que destaca la independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional como derechos irrenunciables del pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense. Toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos, atenta contra la vida del pueblo. Es deber de todos los nicaragüenses preservar estos derechos.

FUNDAMENTACIÓN

En uso de la atribución y derecho constitucional de presentar iniciativas de ley y en base a los artículos 138 numeral 1) y 140 numeral 1) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con reformas incorporadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 de 5 de septiembre del año dos mil diecinueve.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Sometemos a consideración de la Asamblea Nacional la siguiente iniciativa de "Ley de defensa de los derechos del pueblo a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la paz".

Hasta aquí Exposición de Motivos y Fundamentación, sigue Texto del articulado.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°.

LEY DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO A LA INDEPENDENCIA, LA SOBERANÍA Y AUTODETERMINACIÓN PARA LA PAZ

Artículo 1 Defensa de los derechos del pueblo

Los nicaragüenses que encabecen o financien un golpe de estado, que alteren el orden constitucional, que fomenten o insten a actos terroristas, que realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pidan intervenciones militares, se organicen con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización, que propongan y gestionen bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, aquellos que demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y todos los que lesionen los intereses supremos de la nación contemplados en el ordenamiento jurídico, no podrán optar a cargos de elección popular.

Artículo 2 Publicación y vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los días del mes de... del año dos mil veinte.



Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaria de la
Asamblea Nacional

[Handwritten signatures and initials]